

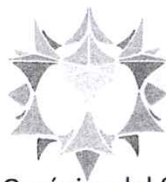
RESOLUCION No. RMPM-GADMUR - 2019 - 16

MGS. PATRICIO CAISATOA TACO
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 265 de la Constitución de la República, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades;
- Que,** el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República, dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;
- Que;** el artículo 91 de la Constitución de la República establece que a acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta con carácter secreto, reservado, confidencial, o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter de reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición por autoridad competente y de acuerdo con la ley.
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación.
- Que,** el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso la información Pública, las instituciones sujetas al ámbito de este reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución.

- Que,** el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala que, la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- Que,** el 29 de junio de 2011, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, expide la Ordenanza No. 011-2011, que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui y deroga la Ordenanza No. 004-2011 de 15 de marzo de 2011;
- Que,** el artículo 30 de la Ordenanza No. 011-2011 de 29 de junio de 2011, establece que, el Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con personería jurídica propia, autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de la Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 32 de la Ordenanza No. 011-2011 de 29 de junio de 2011, señala que el Registro Municipal de la Propiedad, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo;
- Que,** la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;
- Que,** el artículo 13 de la norma supra señalada determina: “Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone que: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...);”;



RUMIÑAHUI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala: "Son confidenciales los datos de carácter personal.....- También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente,;
- Que,** los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señalan que la estructura del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público está conformada, entre otros, por el Subsistema de Planificación del Talento Humano, al que se define como el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente;
- Que,** el artículo 139 del Reglamento General a la LOSEP, establece que el Subsistema de Planificación del Talento Humano permitirá determinar el número de puestos por unidades o procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de las normas y estándares técnicos que expida el Ministerio del Trabajo; y, de la planificación y estructura institucional y posicional;
- Que,** de conformidad con el segundo inciso del artículo 141 del Reglamento General a la LOSEP, la planificación del talento humano se constituye en un referente para la creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, supresión de puestos y demás movimientos de personal;
- Que,** el artículo 2 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano establece el ámbito de aplicación obligatoria de la misma en todas las instituciones, entidades y organismos del Estado determinados en el artículo 3 de la LOSEP. Y en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano que se sujetará a sus planes de desarrollo territorial, para lo cual deberán observar la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Trabajo.
- Que,** El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui, se encuentra ejecutando el programa de reestructuración institucional observando la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano. Con la finalidad de contar con una estructura organizacional por procesos, y que permita la implementación del nuevo sistema Informático Registral en plataforma WEB, el mismo que se desarrollará en varias fases, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Modernización y Optimación de Trámites Administrativos. Por lo que la Dirección Administrativa Financiera ha emitido el Informe No. 003-DAF-2019 del 14 de junio del 2019;

En ejercicio de las atribuciones que confiere los Arts. 32 y 34 de la Ordenanza N° 011-2011 de 29 de junio del año 2011 y sus reformas.

RESUELVE;

Artículo 1.- Declarar con el carácter de reservado y por lo tanto de estricta confidencialidad el Informe No. 003-DAF-2019 del 14 de junio del 2019, en razón de que su contenido contiene la reestructura institucional, y el mismo se ejecutará en diferentes fases.

Artículo 2.- El efecto de reserva del Informe No. 003-DAF-2019 del 14 de junio del 2019, tendrá Vigencia de un año a partir de la expedición de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición y durante el tiempo señalado.

Artículo 4.- De la ejecución y publicación de la presente Resolución, encárguese a la Directora Administrativa Financiera del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui

Dado y firmado en el despacho de la Registraduría, en la ciudad de Sangolquí, el 26 de junio del 2019.


MGS. PATRICIO CAISATOA TACO
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI





RESOLUCION No. RMPM-GADMUR - 2019 - 16

MGS. PATRICIO CAISATOA TACO
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 265 de la Constitución de la República, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades;
- Que,** el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República, dispone que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley;
- Que;** el artículo 91 de la Constitución de la República establece que a acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta con carácter secreto, reservado, confidencial, o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter de reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición por autoridad competente y de acuerdo con la ley.
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación.
- Que,** el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso la información Pública, las instituciones sujetas al ámbito de este reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución.

- Que,** el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, señala que, la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;
- Que,** el 29 de junio de 2011, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, expide la Ordenanza No. 011-2011, que regula la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Rumiñahui y deroga la Ordenanza No. 004-2011 de 15 de marzo de 2011;
- Que,** el artículo 30 de la Ordenanza No. 011-2011 de 29 de junio de 2011, establece que, el Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, con personería jurídica propia, autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de la Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos;
- Que,** el inciso segundo del artículo 32 de la Ordenanza No. 011-2011 de 29 de junio de 2011, señala que el Registro Municipal de la Propiedad, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo;
- Que,** la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;
- Que,** el artículo 13 de la norma supra señalada determina: “Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.”;
- Que,** el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone que: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...);”;



RUMIÑAHUI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala: "Son confidenciales los datos de carácter personal.....- También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente,;
- Que,** los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, señalan que la estructura del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Servicio Público está conformada, entre otros, por el Subsistema de Planificación del Talento Humano, al que se define como el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente;
- Que,** el artículo 139 del Reglamento General a la LOSEP, establece que el Subsistema de Planificación del Talento Humano permitirá determinar el número de puestos por unidades o procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de las normas y estándares técnicos que expida el Ministerio del Trabajo; y, de la planificación y estructura institucional y posicional;
- Que,** de conformidad con el segundo inciso del artículo 141 del Reglamento General a la LOSEP, la planificación del talento humano se constituye en un referente para la creación de puestos, la contratación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas laborales, supresión de puestos y demás movimientos de personal;
- Que,** el artículo 2 de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano establece el ámbito de aplicación obligatoria de la misma en todas las instituciones, entidades y organismos del Estado determinados en el artículo 3 de la LOSEP. Y en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano que se sujetará a sus planes de desarrollo territorial, para lo cual deberán observar la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Trabajo.
- Que,** El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui, se encuentra ejecutando el programa de reestructuración institucional observando la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano. Con la finalidad de contar con una estructura organizacional por procesos, y que permita la implementación del nuevo sistema Informático Registral en plataforma WEB, el mismo que se desarrollará en varias fases, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Modernización y Optimación de Trámites Administrativos. Por lo que la Dirección Administrativa Financiera ha emitido el Informe No. 003-DAF-2019 del 14 de junio del 2019;

En ejercicio de las atribuciones que confiere los Arts. 32 y 34 de la Ordenanza N° 011-2011 de 29 de junio del año 2011 y sus reformas.

RESUELVE;

Artículo 1.- Declarar con el carácter de reservado y por lo tanto de estricta confidencialidad el Informe No. 003-DAF-2019 del 14 de junio del 2019, en razón de que su contenido contiene la reestructura institucional, y el mismo se ejecutará en diferentes fases.

Artículo 2.- El efecto de reserva del Informe No. 003-DAF-2019 del 14 de junio del 2019, tendrá Vigencia de un año a partir de la expedición de la presente resolución.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición y durante el tiempo señalado.

Artículo 4.- De la ejecución y publicación de la presente Resolución, encárguese a la Directora Administrativa Financiera del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Rumiñahui

Dado y firmado en el despacho de la Registraduría, en la ciudad de Sangolquí, el 26 de junio del 2019.


MGS. PATRICIO CAISATOA TACO
**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA
PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

